

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES - Unidad Inspecciones

DISPOSICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS OPERADORES POSTALES

(Según lo dispuesto en el numeral 4 de la Resolución de Autorización de la Licencia Postal)

1) Exhibición del Certificado de Inscripción vigente:

Exhibir a la vista del público el Certificado de Inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal (Licencia Postal) en agencia, local, oficina, sucursal o pick-up.

(Resolución Núm.: 315/2024 de 30 de julio de 2024, Artículo 13).

2) Identificación de los envíos postales:

Incluir en la cubierta de los envíos postales la identificación de la empresa, además del número de licencia otorgado por la URSEC.

(Resolución Núm.: 315/2024 de 30 de julio de 2024, Artículo 17 literal j).

3) Cobro discriminado de la TFSPU:

Incluir en todas las facturas, adendas, tickets y boletas, de forma discriminada, clara y legible el monto correspondiente a la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TFSPU), conforme a lo dispuesto por la [Ley Núm.: 19.009 de 22 de noviembre de 2012, Art. 15](#).

La misma establece que quienes deben abonar la TFSPU son los usuarios que contraten el servicio postal, según las siguientes modalidades:

a) Usuarios: 10% (diez por ciento) del precio, excluido el IVA, del envío o producto/servicio postal correspondiente al Servicio Postal Universal definido en los artículos 9 al 11 de la Ley Núm.: 19.009.

b) Operadores postales: incluidos los operadores designados, actuarán como agentes de retención.

(Resolución Núm.: 315/2024 de 30 de julio de 2024, Artículo 17 literal i).

Encomienda postal nacional o internacional, es todo envío hasta 20 kilogramos [Ley Núm.: 19.009 de 22 de noviembre de 2012, Artículo 5 literal J\) y K\) y Artículo 9 literal E\)](#).

4) Identificación vehicular:

Plotear de forma clara y legible en los vehículos afectados a la actividad postal (ómnibus, camiones, automotores, camionetas, vehículos utilitarios, motos y motocicletas): el logo de URSEC con el número de licencia otorgado, el nombre de fantasía y la razón social del operador, a los efectos de su individualización.

(Resolución Núm.: 315/2024 de 30 de julio de 2024, Artículo 17 literal h).

5) Información a los usuarios sobre el Servicio Postal Universal:

La Administración Nacional de Correos (ANC), en su carácter de operador designado, debe informar a los usuarios las condiciones de acceso al Servicio Postal Universal, con referencia a cobertura geográfica, tipos de servicios, tiempos de entrega y tarifas aplicables a cada uno.

(Ley Postal Núm.: 19.009 de 22 de noviembre de 2012, Artículo 12 literal e).

6) Información sobre derechos a reclamaciones e indemnizaciones:

Informar a los usuarios, en forma escrita y visible en sucursal, oficina, local, agencia, pick-up o portal web, sobre sus derechos a indemnización. *(Resolución Núm.: 185/2016 de 9 de diciembre de 2016,*

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES - Unidad Inspecciones

[Artículo 3 – Reglamento de Normas Operativas para el Procedimiento de Reclamaciones e Indemnizaciones](#)).

Informar en los puntos de atención al usuario, en forma visible y detallada, sobre el derecho a indemnización; debiendo ser esta información plenamente accesible a las personas con discapacidad, mediante su publicación en los sitios web de los operadores postales u otros medios idóneos. ([Resolución Núm.: 185/2016 de 9 de diciembre de 2016, Artículo 8 – Reglamento de Normas Operativas para el Procedimiento de Reclamaciones e Indemnizaciones](#)).

7) Declaración de la TFSPU:

Los prestadores del Servicio Postal deberán realizar la declaración de la TFSPU conforme a lo siguiente:

a) Declarar mensualmente los ingresos por concepto de actividades postales (operadores postales) o el volumen de envíos o productos realizados (personas jurídicas habilitadas), mediante formularios electrónicos disponibles en el sitio web institucional de la Unidad Reguladora:

<https://www.gub.uy/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/tramites-y-servicios/servicios/ingreso-informacion-sistema-galeria>. Dichas declaraciones tienen carácter de declaración jurada.

b) Presentar la declaración jurada dentro de los diez primeros días corridos siguientes al mes informado, hayan o no realizado actividad gravada por la Ley Núm.: 19.009.

La no presentación en tiempo y forma configura contravención y dará lugar a las acciones administrativas, jurídicas y penales correspondientes.

([Resolución Núm.: 195/2012 de 27 de diciembre de 2012](#)).

8) Información estadística trimestral:

Completar de manera trimestral (cada tres meses) la información estadística correspondiente a las planillas de las [Resolución Núm.: 717/009 de 23 de diciembre de 2009](#) y su modificativa [Resolución Núm.: 427/010 de 12 de agosto de 2010](#).

9) Deberes de colaboración y supervisión:

Los operadores postales deberán: “*brindar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) toda la información que ésta requiera para el cumplimiento de sus cometidos;*” y “*admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), poniendo a su disposición toda documentación que les fuera requerida;*”

([Resolución Núm.: 315/2024 de 30 de julio de 2024, Artículo 17 literales f\) y g\)](#)).

10) Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones (TCMR):

Presentar y pagar la TCMR ([Ley Núm.: 17.820 de 7 de setiembre de 2004, Art. 2](#)), equivalente al 3 ‰ (tres por mil) del total de ingresos brutos de la actividad sujeta a control.

a) Los operadores de servicios de comunicaciones deberán declarar mensualmente sus ingresos gravados por la TCMR exclusivamente mediante formularios electrónicos, con carácter de declaración jurada, disponibles en el siguiente enlace: <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/tramites-y-servicios/servicios/ingreso-informacion-sistema-galeria>.

b) Los operadores de servicios de telecomunicaciones y postales, tengan o no ingresos gravados

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES - Unidad Inspecciones

por la TCMR, deberán presentar la declaración jurada dentro de los diez primeros días corridos siguientes al mes informado.

La no presentación en tiempo y forma de la declaración jurada, configura contravención y dará lugar a las acciones administrativas, jurídicas y penales correspondientes.

(Resolución Núm.: 194/2012 de 27 de diciembre de 2012).

11) Identificación del remitente e impositor:

El operador postal al admitir una encomienda postal, debe exigir la exhibición del documento de identificación o RUT (si se trata de persona jurídica) del impositor y registrarlo conjuntamente con el nombre, identificación y domicilio del remitente.

(Decreto Núm.: 55/2021 de 17 de febrero de 2021).

12) Sanciones por incumplimiento:

Las infracciones por incumplimientos a las disposiciones de la normativa postal, se encuentran comprendidas en la [Ley Núm.: 19.009 de 22 de noviembre de 2012, Artículo 33](#) y son las siguientes:

- a) Observación verbal con mera constancia en el acta.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Multa entre 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).
- d) Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre uno a cinco días continuos, con salvaguarda de no interrumpir del curso de los envíos de correspondencia.
- e) Revocación de la licencia postal.
- f) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción de prestación de servicios postales sin contar con la licencia postal correspondiente, o de los bienes detectados en infracción, incluyendo los vehículos y maquinaria, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.